

RADICACIÓN: 13-836-40-89-001-2022-00098-00

PROCESO: VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION

DEMANDANTE: FELIPE PAJARO BARCASA

DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.

SECRETARIA. - Doy cuenta a la señora Juez con el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. A su despacho para proveer.

Turbaco, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO – BOLÍVAR. Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho el presente proceso VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION presentada por el señor FELIPE PAJARO BARCASA, a través de Apoderado, contra PERSONAS INDETERMINADAS.

La presente demanda persigue el saneamiento del título por falsa tradición, razón por la cual se impartirá el tramite contemplado en el decreto 1561 de 2012.

Conforme a lo ordenado en el artículo 12 del decreto 1561 de 2012 se debe constatar la información del inmueble objeto de la presente demanda respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo 6to del mismo decreto; para lo cual se ordena consultar lo siguiente: el plan de ordenamiento territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los comités locales de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

De otro lado, se ordenara requerir a la parte demandante, a fin de que aporte el plano con el lleno de los requisitos contemplados en el literal C) del artículo 11 del decreto 1561 del 2012, o en su defecto, aporte constancia de su solicitud al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC.

Recibida la anterior información, el despacho procederá a resolver sobre la admisión de la presente demanda.

Por lo expuesto el despacho

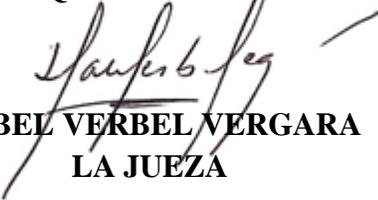
RESUELVE

PRIMERO: Consultar el plan de ordenamiento territorial (POT) del respectivo municipio, los informes de inmuebles de los comités locales de atención integral a la población desplazada o en riesgo de desplazamiento, la información administrada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) o la autoridad catastral correspondiente, la Fiscalía General de la Nación y el registro de tierras despojadas o abandonadas forzosamente; a fin de constatar la información del inmueble objeto de la presente demanda respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo 6to del decreto 1561 del 2012.

SEGUNDO: Ordénese requerir a la parte demandante, a fin de que aporte el plano con el lleno de los requisitos contemplados en el literal C) del artículo 11 del decreto 1561 del 2012, o en su defecto, aporte constancia de su solicitud al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC.

TERCERO: Téngase al Dr. CARLOS BLADIMIR DE LA ROSA JIMENEZ, como Apoderado de la parte demandante bajo los términos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MABEL VERBELA VERGARA
LA JUEZA

NOTIFICACION POR ESTADO

- La presente providencia es notificada por anotación en
- **ESTADO No. 22 Hoy 03 DE JUNIO DEL 2022.**
- La Secretaria. PAOLA PACHECO ACOSTA.